



Lima, 27 de Junio de 2023

RESOLUCION N° -2023-DP/SSG

VISTOS: La Carta s/n presentada el 14 de junio de 2023 (Expediente N° 23-0013510) y subsanación formulada por Carta s/n de fecha 21 de junio de 2023 (Expediente N° 23-0014030), presentadas por la servidora Claudia Idalia Aguilar Ulloa; el Informe N° 000201-2023-DP/OGAJ y el Informe Legal N° 000074-2023-DP/OGAJ-CCJ, emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecen que el servidor civil tiene como derecho el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, previa solicitud expresa del servidor o ex servidor sujeto a evaluación de la solicitud;

Que, la normativa citada en el considerando precedente establece adicionalmente, que si al finalizar el proceso se comprobara la responsabilidad del beneficiario, éste deberá reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa, de acuerdo al procedimiento dispuesto en la directiva que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR);

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", estableciendo en su numeral 5.2 del artículo 5 que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad, la cual puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva citada determina, que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos dispuestos en el numeral 6.3 de la misma y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos señalados en el numeral 5.2 del artículo 5;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva establece, que el interesado debe presentar:

- Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada;
- Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, sí al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad;
- Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa; y,
- Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación;



Que, asimismo dispone en el numeral 6.4.1, que la omisión de los requisitos exigidos en el mencionado numeral 6.3, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido, constituyendo un plazo adicional que suspende todos los plazos señalados en la Directiva;

Que, respecto del procedimiento, se establece que, recibida la solicitud, es derivada en el día a la Oficina de Recursos Humanos o a la que haga sus veces a efecto que, en un plazo de un (1) día, remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con el solicitante;

Que, de conformidad con el numeral 6.4.2 de la citada Directiva, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud; preparando un proyecto de resolución que es remitido al titular de la entidad para la decisión final;

Que, la Directiva señala que la procedencia de la solicitud de defensa o asesoría no debe exceder de siete (7) días hábiles de recibida, la cual se formaliza mediante una resolución del titular de la entidad; quién conforme a lo señalado en el subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, constituye la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el numeral 6.5 de la citada Directiva establece, que la aplicación del beneficio otorgado se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, los que atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, por Carta s/n presentada el 14 de junio de 2023 y subsanación formulada por Carta s/n presentada el 21 de junio de 2023, esto es dentro del plazo otorgado por Carta N° 000025-2023-DP/SSG, la señora Claudia Idalia Aguilar Ulloa en su calidad de Asistente Administrativo de la Secretaría de Comunicación Estratégica y Prensa del Despacho Presidencial, solicita se le brinde defensa y asesoría legal para su patrocinio en la investigación seguida ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Tercer Despacho, expediente N° 506015505-2021-37-0 por Delito contra la Administración Pública en la modalidad de Negociación Incompatible;

Que, mediante el Informe Legal de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala, que de la referida Disposición Fiscal, emitida en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2021-37-0, consta como hecho imputable, presuntamente, que la servidora Claudia Idalia Aguilar Ulloa, “...se *habría interesado directamente por razón de su cargo en las adjudicaciones sin proceso que originaron las órdenes de servicio N° 357, 358, 359, 368, 369, 370 y 374 a efectos de favorecer a los interesados: Doña Manuela Ecurra Taype, Yerko Díaz Martínez, Alejandro Manrique Delgado, José Ernesto Arias Lazo, César Fajardo Jordan, Alberto Orbegoso Simara, Carlos Huamancayo Bernedo, respectivos adjudicatarios de las órdenes de servicio antes referidas, entre los meses de noviembre a diciembre del año 2020, en perjuicio del Estado peruano.*” Ello por haber elaborado proyectos de Memorandos y la redacción y remisión de correos electrónicos con motivo de los procesos de contratación de servicios materia de investigación;

Que, de la evaluación de la documentación presentada y posteriormente subsanada se advierte, que la petición formulada por la servidora reúne los requisitos de admisibilidad establecida en la normativa de la materia;

Que, de otro lado, se aprecia que los hechos relatados en la documentación presentada por la servidora vinculada con la imputación de cargos, guardan relación con las funciones establecidas para el cargo Asistente Administrativo III, de la Secretaría de Prensa del Despacho Presidencial conforme consta de la página 64, del Manual de Organización y Funciones del Despacho Presidencial aprobado por Resolución de Subsecretaría General N° 007-2015-DP-SSGPR, se relaciona con las funciones establecidas para el cargo de Asistente Administrativo III conforme consta de la página 78, del Manual de Clasificador de Cargos del Despacho Presidencial aprobado por Resolución N° 000041-2022-DP/SSG; asimismo, de las funciones establecidas para el cargo de Asistente Administrativo en las bases del Proceso CAS N° 002-2018-DP, que forman parte integrante del Contrato Administrativo de Servicios N° 005-2018-DP, en cuya virtud la falta imputada podría estar referida con “*omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de*



sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos”, determinando la procedencia de la solicitud de defensa y asesoría legal de acuerdo a la normativa antes mencionada;

Que, en ese contexto, el numeral 6.4.3 de la referida Directiva señala que, de considerarse procedente la solicitud, ésta se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, quien para los fines de la Ley del Servicio Civil, lo constituye la máxima autoridad administrativa, quien debe indicar expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, en atención a lo solicitado mediante los documentos de visto y con la evaluación realizada por la Oficina General de Asesoría Jurídica, se determina la procedencia del beneficio de defensa y asesoría legal para solventar los costos del patrocinio en la investigación fiscal seguida ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Tercer Despacho, expediente N° 506015505-2021-37-0 por Delito contra la Administración Pública en la modalidad de Negociación Incompatible, solicitada por la señora Claudia Idalia Aguilar Ulloa en su calidad de Asistente Administrativo de la Secretaria de Comunicación Estratégica y Prensa del Despacho Presidencial, solicitado por la Etapa de Investigación Preparatoria y la audiencia de control de acusación, la misma que deberá formalizarse mediante resolución de Subsecretaría General en atención a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial;

Contando con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por el Decreto Supremo N° 077-2016-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 037-2017-PCM; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declárese procedente la solicitud de defensa y patrocinio legal formulada al amparo de lo establecido en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por la servidora **CLAUDIA IDALIA AGUILAR ULLOA** en su calidad de Asistente Administrativo de la Secretaria de Comunicación Estratégica y Prensa del Despacho Presidencial, para su defensa en la investigación fiscal seguida ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Tercer Despacho, expediente N° 506015505-2021-37-0, por la Etapa de Investigación Preparatoria y la audiencia de control de acusación.

Artículo 2.- Dispóngase que la Oficina General de Administración realice las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa y patrocinio legal concedida en el artículo que antecede.

Artículo 3.- Notifíquese la presente resolución a la servidora **CLAUDIA IDALIA AGUILAR ULLOA** y a la Oficina General de Administración.

Artículo 4.- Encárguese a la Oficina de Tecnologías de la Información efectúe la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Despacho Presidencial (www.gob.pe/presidencia).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ANTONIO MIRRIL RAMOS BERNAOLA
SUBSECRETARIO GENERAL
Despacho Presidencial